

Julio Alberto Cabrera O.
JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES
Canillá, Quiché

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MOTO-TAXIS (SERVICIO DE TRES RUEDAS) EN EL MUNICIPIO DE CANILLÁ, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ADMINISTRACION CATOCHO GARCIA 2012-2016

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y urgente la regulación de los recorridos, paradas y el funcionamiento del transporte colectivo, denominado moto-taxi a efecto de que se concentren en ellas la asociación y respectivas líneas que presten este tipo de transporte, con el objeto de descongestionar las vías y plazas públicas, así como facilitar el libre tránsito de las personas y mejorar los sistemas de vialidad del Municipio de Canillá.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 3 del Código Municipal, la Municipalidad de Canillá, tienen como fin primordial la prestación de servicios públicos y asimismo es indispensable dar apoyo a los vecinos de Canillá que inician su labor y sostenimiento por medio del transporte colectivo y a la vez mantener el ornato del municipio con la finalidad de un apoyo recíproco.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del transporte colectivo, siendo necesario emitir las ordenanzas y reglamentos que tiendan a regular, fiscalizar, mejorar y garantizar, la calidad del funcionamiento eficiente en la prestación del servicio de transporte colectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b), d), i), y z), 67, 68 inciso c), 72, 142, inciso a, 165) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



Julio Alberto Cabrera O.
 JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES
 Canillá, Quiché

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MOTO-TAXIS (SERVICIO DE TRES RUEDAS) EN EL MUNICIPIO DE CANILLÁ, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN: Este reglamento regula la prestación del servicio de moto-taxis que circula en el Municipio de Canillá, independientemente cual fuere su destino final; siempre y cuando sea en la circunscripción municipal. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

ARTICULO 2. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO: El reglamento tiene por objeto la regulación, autorización, operación y funcionamiento del servicio de moto-taxis de tres ruedas.

ARTICULO 3. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de moto-taxis que circulan en el Municipio de Canillá, quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales que regulan dicho servicio colectivo.

ARTICULO 4. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá por:

AUTORIZACION: Es el permiso o facultad que otorga la Municipalidad de Canillá a personas individuales o jurídicas, para prestar el servicio público de transporte por moto-taxi rotativo de tres ruedas.

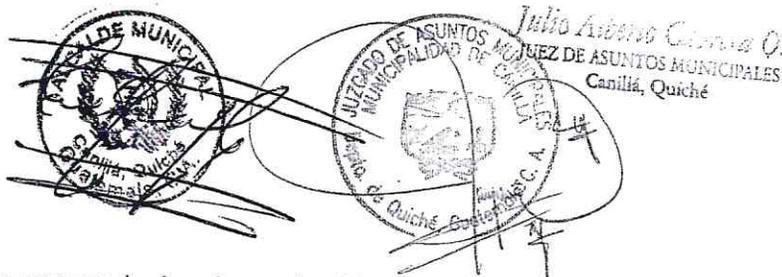
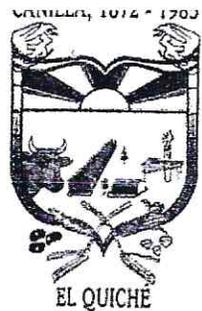
CONCESIONARIO: Toda persona individual o jurídica vecina y domiciliada en el Municipio de Canillá, que preste el servicio de transporte por moto-taxi rotativo de tres ruedas, bajo las condiciones particulares establecidas por la Municipalidad de Canillá.

JUZGADO MUNICIPAL: Es el Juzgado de Asuntos Municipales, el encargado de ordenar, tramitar y sancionar las violaciones al presente reglamento.

OFICINA DE CONTROL: La policía Municipal de la Municipalidad de Canillá y la Policía Nacional Civil, son las encargadas de velar por cumplimiento del presente reglamento y de la Ley de Tránsito en su caso y su reglamento. En caso de faltas y denuncias de fuerza mayor se requerirá la colaboración de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de este reglamento.

PROPIETARIO: Persona individual o jurídica vecina y domiciliada en el Municipio de Canillá, que legalmente tiene el bien mueble como propiedad con la autorización. E información de no exceder a dos unidades por familia u hogar.

ruta: Es el derecho que por autorización de la Municipalidad de Canillá delegado a la dependencia respectiva, adquiere el concesionario, para prestar el servicio público de transporte de moto-taxi rotativo de tres ruedas, en los límites establecidos por la Municipalidad.



ASOCIACION DE MOTO-TAXIS: Es el ente encargado de velar por los intereses contemplados en ley de cada socio que cuenta, presta y se encuentra legalmente hábil para tal efecto.

AREA DE CARGA Y DESCARGA: es el lugar físico designado por la Municipalidad de Canillá, con la finalidad que sea en tal en donde cargue y descargue a los usuarios del servicio, en el área del parque central, ya que las cargas y descargas de pasajeros fuera de dicha área del parque central es libre y dentro de la jurisdicción señalada por dicha Municipalidad

AREA DE PARQUEO: La Municipalidad de Canillá a través de la dependencia encargada será la encargada de informar cual será el área de parqueo de unidades siendo esta acatada por cada miembro de la asociación y emitiendo las sanciones correspondientes para los que incumplan la misma

SERVICIO: Es la prestación pública de transporte de moto-taxi rotativo de tres ruedas

TARIFA: Es la autorización de cobro establecido por la Municipalidad de Canillá y que irá plasmado en la calcomanía anual de autorización municipal, que se extenderá para el control de miembros de dicha asociación; deberá ser colocada a la vista del público en general, la cual incurrirá en sanción por parte de la municipalidad quien no tenga dicha calcomanía a la vista.

UNIDAD: Son vehículos motorizados de tres ruedas, operados por manubrio o timo, que consta de un solo asiento trasero para los pasajeros y el delantero que es el del piloto, con el que se presta el servicio público de transporte de personas.

USUARIO: Persona que utiliza el servicio público de transporte por moto-taxi rotativo de tres ruedas

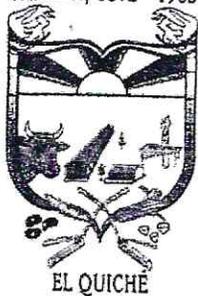
ARTICULO 5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS: Corresponde a la Municipalidad de Canillá, a través del Juzgado de Asuntos Municipales el estricto cumplimiento del presente reglamento quien se auxiliara con las autoridades del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO II AUTORIZACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 6. CONVENIOS DE COOPERACION: La Asociación podrá realizar convenios de cooperación con la Municipalidad de Canillá con la finalidad de mejorar la calidad de servicio siendo esta puesta a discusión junto con el Concejo Municipal, el Juez de Asuntos Municipales, el Alcalde Municipal y la directiva de la Asociación.

ARTICULO 7. CONCESION: Para que una persona individual o jurídica preste el servicio, debe cumplir con el procedimiento establecido por la Municipalidad de Canillá, y la concesión no podrá exceder de dos unidades por familia u hogar constituido como máximo, debido efectuar los siguientes pagos a la Dirección Financiera Municipal.

Una tasa de ingreso de Dos Mil Quetzales por unidad (pago único) y veinticinco quetzales mensuales por concepto de circulación.



ARTICULO 8. PARADAS: Se le autoriza a los moto-taxis las paradas rápidas para prestar el servicio a todos los usuarios siempre y cuando sea destinada para tal efecto. De ser utilizada con otros fines se harán acreedores de la sanción correspondiente.

ARTICULO 9. UTILIZACION DE SERVICIO DURANTE FIESTAS Y CELEBRACIONES: La municipalidad otorgara un área específica para el parqueo de unidades durante el tiempo que tarde las festividades del municipio, se hará de acuerdo a los fines y necesidades de los vecinos de Canillá, y se pondrá a discusión con los miembros de la directiva de la Asociación de Moto-taxis de Canillá.

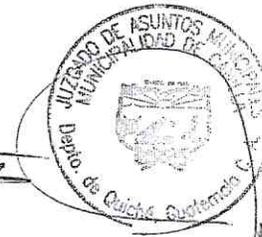
CAPITULO III DE LAS UNIDADES

ARTICULO 10. UNIDADES: El servicio deberá prestarse exclusivamente con las unidades que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, siendo los siguientes:

- a. Poseer tarjeta de Control, que será emitida por la Municipalidad de Canillá, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales
- b. Poseer el número de identificación adjudicado por la Municipalidad de Canillá, que consistirá en una calcomanía con una numeración y el escudo de la Municipalidad de Canillá que identificara plenamente al Moto-taxi, dicha numeración deberá ser colocada, en la parte posterior para su plena identificación.
- c. Estar en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas
- d. Poseer protección lateral para evitar percances a los usuarios.
- e. El propietario será co-responsable e incurrirá en responsabilidad civil y penal por cualquier accidente de tránsito causado por la unidad que presta el servicio de conformidad con las leyes de la materia.
- f. Los colores y distintivos para identificar a las unidades autorizadas serán establecidos por la Municipalidad de Canillá
- g. De ser necesario y previa notificación de la oficina encargada someterá a revisión trimestral mecánica la unidad autorizada para prestar el servicio público. Dicho gasto correrá a cargo del propietario
- h. **Acreditar que es miembro activo de la asociación de moto-taxis autorizada y avalada por la Municipalidad de Canillá, entidad asociativa que será la única que podrá brindar o extender el aval escrito que adjuntara el solicitante para ser considerado como candidato para una autorización de prestación de servicio y la consiguiente concesión.**

ARTICULO 11. OBLIGACION DE PORTAR DOCUMENTOS: Cada miembro de la Asociación de Moto-taxis está obligado a portar los siguientes documentos

- Licencia de conducir
- Tarjeta de Circulación
- Acta de constitución como miembro activo (si así es requerido)
- Calcomanía correspondiente al año en curso
- Licencia Municipal para la circulación del moto-taxi



Julio Alberto Cabrera O.
JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES
Canillá, Quiché

ARTICULO 12. VIAS: Es el espacio público urbano consistente en calle y avenidas, así como las áreas de influencia urbana y lugares circunvecinos a esta ciudad, es el espacio exclusivo para la circulación de las unidades y autorizado por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 13. CONDUCTORES: Las personas que sean contratadas para conducir unidades deberán contar con los siguientes requisitos y respetar las disposiciones emanadas por el presente reglamento y demás leyes destinadas para tal efecto.

Poseer licencia de conducir motocicleta o su equivalente de acuerdo a su clasificación de la clase de vehículo en la tarjeta de circulación.

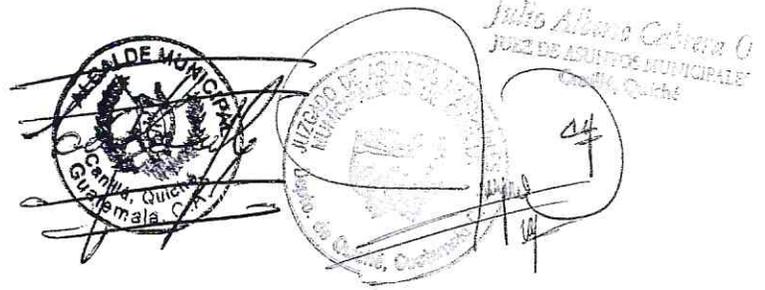
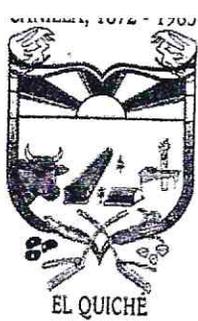
- Ser mayor de 18 años de edad.
- Respetar las señales de tránsito
- Respetar ante todo al peatón, usuarios del servicio y autoridades en general.
- Respetar las actividades religiosas, sociales, cívicas y deportivas que se desarrollen en las vías públicas del municipio
- Registrar al piloto titular y suplente en la Municipalidad de Canillá y notificar cualquier cambio de su relación laboral.
- Para el ascenso y descenso de los usuarios deberá observar lo preceptuado por la ley de tránsito. Decreto número 132-96 del congreso de la república de Guatemala y su reglamento, acuerdo gubernativo número 273-98 de la presidencia de la República de Guatemala, en su artículo 72.-
- Vestir adecuadamente
- Utilizar lenguaje adecuado para su labor y sociedad.

ARTICULO 14. CANTIDAD DE USUARIOS: La cantidad de usuarios que cada unidad podrá llevar en la prestación del servicio no excederá de tres personas.

CAPITULO V PROHIBICIONES

ARTICULO 15. PROHIBICIONES GENERALES: Queda explícitamente prohibido a los conductores las siguientes disposiciones:

1. Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas, alcohol u otro estupefaciente
2. Conducir sin portar licencia
3. Circular sin los documento expresados en el artículo 11 del presente reglamento
4. Utilizar lenguaje soez (vulgar)
5. Conducir en sentido contrario a las vías o subirse a las banquetas
6. Estacionarse en lugares restringidos, autorizados o señalizados con línea roja
7. Esperar pasaje en lugares no autorizados
8. Estacionar o circular en las plazas públicas y dentro de parques
9. Realizar cualquier tipo de competencia de velocidad, con o sin pasajeros

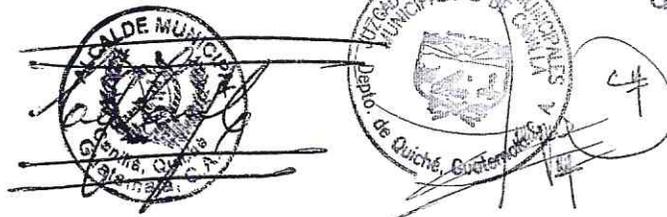


10. Conducir unidades que no estén al día en sus pagos o no cuenten con la documentación de respaldo emitida por la Municipalidad de Canillá
11. Llevar a otra persona o a un menor de edad en el asiento del conductor
12. Realizar escándalos con las unidades (acelerarlas sin motivo alguno, escuchar música con mucho volumen)
13. Conducir las unidades con los pilotos no autorizados para tal efecto
14. Conducir las unidades con pilotos sin licencia o con licencia vencida
15. Circular en doble fila
16. Unidades que utilicen propaganda comercial o política (deberán solicitar autorización del Juzgado de Asuntos Municipales) así como la empresa que se promoció se sujetará a lo dispuesto en el decreto legislativo número 34-2003 del congreso de la República. (ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares)
17. Contravenir en cualquier forma las normas contempladas en las leyes aplicables o al presente reglamento
18. Rebasar por la derecha
19. Es totalmente prohibido que un propietario de moto-taxi ponga a circular otra u otras unidades sin autorización o número de las denominadas piratas
20. Llevar calcomanías de diferentes especies, solamente el número de identificación que será la calcomanía anual emitida por la Municipalidad de Canillá.
21. Queda expresamente prohibido la circulación de cualquier moto-taxi que no se encuentre debidamente registrado ante el Juzgado de Asuntos Municipales
22. Quien no tenga autorización por parte de la Municipalidad o se encuentre sancionado por faltas cometidas
23. Quien haya vendido o cedido el derecho y no lo haya manifestado en el Juzgado de Asuntos Municipales.
24. Ser piloto de la unidad siendo menor de edad (estipulado en el artículo 13 del presente reglamento)

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16. SANCIONES: Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicaran a los propietarios de las unidades de manera siguiente:

- a. Se aplicaran sanciones pecuniarias de cincuenta a dos mil quetzales
- b. Al reincidir después de la segunda sanción económica, se cancelara definitivamente la concesión del servicio
- c. El juzgado de Asuntos Municipales podrá aplicar supletoriamente el titulo VI infracciones y Sanciones, capitulo único del reglamento de tránsito, acuerdo gubernativo número 273-98 del presidente de la república.
- d. El propietario de una concesión de servicio que ponga a circular otra u otras unidades sin autorización o número, le será cancelada toda autorización o concesión municipal o sea le será retirada la unidad autorizada y con numero



- e. Por el incumplimiento de pago de sanciones emitidas por la municipalidad cada propietario tendrá un plazo prudencial de cinco días hábiles para la realización del mismo, de lo contrario será notificado de la suspensión por quince días de la unidad
- f. Por el incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento, se aplicara la literal a) del presente artículo
- g. La persona que sea sancionada por circular con vehículo moto-taxi sin autorización, quedara automáticamente vedado para optar a una concesión o autorización para prestar este servicio por un tiempo de 3 años a partir de la fecha que se emita la respectiva resolución
- h. El propietario de un vehículo moto-taxi debidamente registrado y con número de autorización que sea vendido por su propietario sin haber obtenido previamente la autorización municipal, se le cancelara la licencia o autorización para prestar el servicio.
- i. Se consignara el vehículo moto-taxi al Juzgado de Asuntos Municipales por las infracciones graves cometidas, colocándolo en el depósito municipal respectiva destinado para tal efecto, debiendo hacer el trámite correspondiente para recuperarlo

ARTICULO 17. CLASIFICACION DE SANCIONES: Las sanciones serán aplicadas conforme a la falta que cometieran las cuales podrán ser de la siguiente manera:

Falta leve: Multa de cincuenta a doscientos quetzales

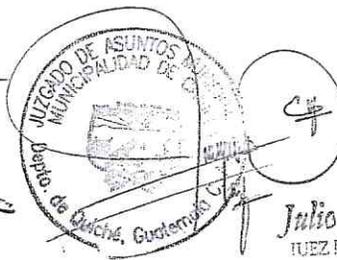
Falta Grave: Multa de doscientos a quinientos quetzales y suspensión de servicio y licencia municipal por siete días (si así lo amerita)

Falta Muy Grave: Multa de quinientos a dos mil quetzales y suspensión de servicio y licencia municipal hasta por seis meses (esta podría ser permanente)

CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 18. OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD: La municipalidad de Canillá queda obligada al mantenimiento del servicio para la utilización de los miembros activos de moto-taxis del municipio siendo estas las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la señalizaciones de transito del municipio
- Velar por el correcto funcionamiento de caminos y áreas de utilización para la prestación de servicio de los moto-taxis
- Darles el respectivo seguimiento a las solicitudes escritas y viables de los miembros activos através de la asociación de moto-taxis del municipio
- Emitir por escrito las sanciones y resoluciones de cada caso visto en el Juzgado de Asuntos Municipales
- Estudiar los recursos planteados por cada miembro activo por las faltas cometidas y manifestadas por escrito por la Municipalidad de Canillá



Julio Alberto Cabrera O.
JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES

- Contestar por escrito las peticiones requeridas por la Asociación en un lapso no mayor a cinco días para el mejoramiento del servicio y apoyo por parte de la Municipalidad de Canillá, siendo este inciso reciproco para ambos, es decir Municipalidad-Asociación.

ARTICULO 19. OBLIGACION DEL JUZGADO MUNICIPAL: La Municipalidad de Canillá, através del Juzgado de Asuntos Municipales, queda obligada a hacer cumplir con las normas y demás sanciones y disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como también la cancelación de miembros y las consignaciones y demás autorizaciones para la prestación de servicios que emita la Municipalidad de Canillá

ARTICULO 20. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: Ante las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales cabrán los medios de impugnación establecidos en el capítulo II MEDIOS DE IMPUGNACION establecidos en el decreto 12-2002 CODIGO MUNICIPAL, llenando los requisitos requeridos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo

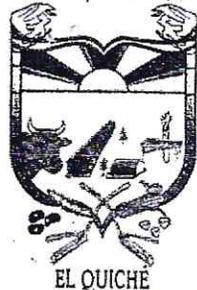
ARTICULO 21. MEDIOS DE IMPUGNACION: ante los recursos planteados por propietario que tiene una sanción serán remitidos para su estudio y análisis al concejo municipal, alcalde municipal y juez de asuntos municipales para que resuelva en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPITULO VIII TARIFAS

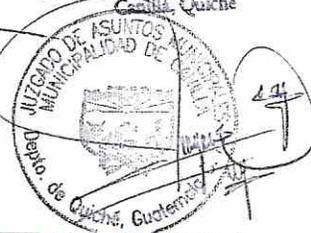
ARTICULO 22. TARIFAS: Las tarifas serán establecidas en reunión oficial con un miembro de la sociedad civil, el COCODE del área urbana, el honorable Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Juez de Asuntos Municipales, la Directiva de la Asociación de Moto-taxis de Canillá, todos los miembros activos de la asociación de moto-taxis, así como cualquier persona que considere oportuna su asistencia.

ARTICULO 23. DENOMINACION DE TARIFAS: Las tarifas autorizadas para la municipalidad serán las siguientes, sometidas a discusión con las personas descritas en el artículo precedente para su modificación:

No.	RECORRIDO	TARIFA
1.	Área Urbana	Q10.00
2.	Del centro al Caserío Chimistan	Q15.00
3.	Del centro al Caserío el Aguacate	Q100.00
4.	Del centro al EORM Caserío Chiboj	Q25.00
5.	Del centro al Cruce del Caserío el Barranco	Q40.00
6.	Del centro a la Escuela EORM Caserío el Barranco	Q50.00
7.	Del centro a la Escuela EORM Aldea Sabaquiej	Q50.00
8.	Del centro al Caserío el Terrero	Q100.00
9.	Del centro a la EORM Aldea Chijoj	Q15.00



Julio Alberto Cabrera O.
JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES
Canilla, Quiché



10.	Del centro a la Calera Aldea Chijoj	Q20.00
11.	Del centro al Caserío Papur	Q20.00
12.	Del centro a la Aldea Hierba Buena Tierra Caliente	Q100.00
13.	Del centro al Caserío Vega del Muerto	Q75.00
14.	Del centro a la Aldea el Rincon	Q20.00
15.	Del centro al Caserío Punta del Llano Cementerio	Q15.00
16.	Del centro al Cementerio	Q20.00
17.	Del centro a la pila Aldea Sajcap	Q40.00
18.	Del centro a la Aldea Sajcap cruce de don toyano	Q50.00
19.	Del centro al Caserío Pachum	Q50.00
20.	Del centro al Caserío Chicua	Q100.00
21.	Del centro al Caserío Sajquim Bajo	Q100.00
22.	Del centro a la Aldea Chichaj	Q125.00
23.	Del centro al Caserío Critraj	Q100.00
24.	Del centro al puente de cacuj	Q30.00
25.	Del centro a la escuela de Picaché	Q40.00
26.	Del centro al caserío punta del llano cacuj	Q15.00

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos o fortuitos en el presente reglamento serán resueltos por el concejo municipal.

ARTICULO 25. VIGENCIA: El presente reglamento entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.